

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer elevada por ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO en contra de DIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO, con ocasión del Acuerdo Conciliatorio adelantado entre las partes frente a la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga el día 16 de octubre de 2020. Esta demanda se declaró inadmisile mediante auto del 14 de octubre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento por la obligación de hacer acorde a lo consagrado en los arts. 426, 428, 430, 432 y 433 del C. G. del P., toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones con apariencia de ser claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO y en contra de DIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR a DIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 432 del C. G. del P., **PROCEDA A REALIZAR LA ENTREGA** a la demandante ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO del inmueble correspondiente a la Casa No. 21 del Conjunto Residencial Altamira Cuatro – Mesa de los Santos, jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, identificado con la Matricula No. 3149554, en las condiciones acordadas en el Acuerdo Conciliatorio adelantado entre las partes frente a la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga el día 16 de octubre de 2020.

TERCERO: En caso que la demandada no realice la entrega del bien inmueble antes identificado dentro del término estipulado, se ORDENAR a DIANA MARCELA TARRIFA SARMIENTO, tal y como lo dispone el artículo 428 del C. G. del P., **PAGAR** a favor de ADRIANA MARIA NAVAS SARMIENTO por concepto de perjuicios por la no entrega del inmueble, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) diarios desde el día siguiente al vencimiento del término señalado para la entrega, hasta la fecha en que se haga efectiva la entrega del inmueble.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que presente excepciones si lo considera pertinente.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por obligación de hacer, previsto por el artículo 432 del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER al abogado JORGE ENRIQUE GALVIS BARRERA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **29 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM